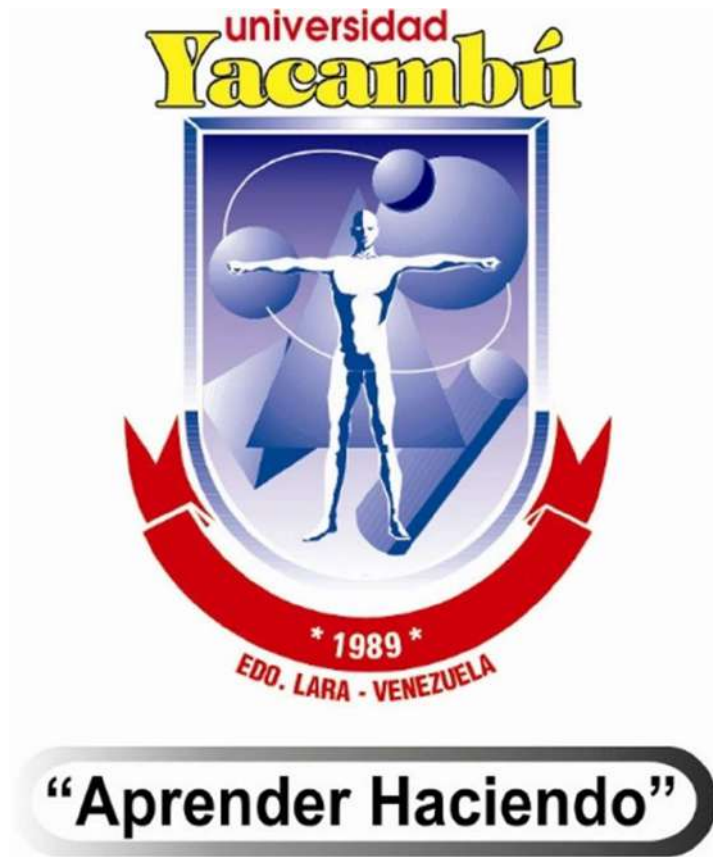


NORMATIVA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS
TRANSFERIBLES EN PROGRAMAS DE POSTGRADO





“Aprender Haciendo”

NORMATIVA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS TRANSFERIBLES EN PROGRAMAS DE POSTGRADO

INDICE DE LA NORMATIVA

| | Pág. |
|---|-------------|
| Capítulo I. Disposiciones Generales. | 3 |
| Capítulo II: De la Transferencia de Créditos Académico | 4 |
| Capítulo III. De las Actividades Acreditables | 4 |
| Capítulo IV. Del procedimiento de Transferencia de Créditos Académicos | 6 |
| Capítulo V. Disposición Derogatoria | 8 |
| Capítulo VI. Disposición Transitoria | 8 |
| Capítulo VII. Disposiciones Finales | 9 |

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente normativa regirá el procedimiento de Créditos Académicos Transferibles a los programas de Postgrado, única y exclusivamente de los planes de estudios del 2016, 2018 y posteriores, administrados en la Universidad Yacambú

Criterios

Artículo 2. Los procedimientos y criterios de evaluación de las actividades acreditables serán establecidos por la Dirección de Currículo quien lo presentará al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado y al Vicerrectorado Académico

Alcance

Artículo 3.

La transferencia se sustenta en la flexibilidad curricular y en el sistema de créditos que permite ajustar los créditos académicos a los programas de Especialización, Maestría y Doctorado con las exigencias internacionales.

Parágrafo Único: El procedimiento de créditos académicos transferibles responde sobre la base de los referentes mundiales y el reconocimiento del enfoque basado en competencias, sustentado en el Modelo Educativo de la Universidad Yacambú.

Aprobación

Artículo 4. La transferencia de créditos académicos, serán aprobadas por el Consejo de Estudios de Postgrado y presentados ante el Consejo Universitario por el Secretario (a) General, para su aprobación cumplido el procedimiento previsto en la normativa.

CAPÍTULO II DE LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Definición

Artículo 6. Se concibe el sistema de créditos académicos como el conjunto de actividades formativas, de investigación, docencia, extensión, socialización y difusión del conocimiento.

Fundamento

Artículo 7. El proceso de transferencia de créditos académicos está ajustado a las normativas y características de los estudios de postgrado en Venezuela con base a la visión académica de la Universidad Yacambú.

Finalidad

Artículo 8. Los créditos académicos transferibles permiten incrementar el número de horas curriculares e incorporar créditos académicos los cuales son complemento a cada programa de postgrado, con el fin último de adecuarlos a los estándares internacionales.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES ACREDITABLES

Individualización de las Actividades

Artículo 9. La identificación de las actividades a ser acreditadas y el número de unidades créditos mínimas o máximas requeridas, deriva del estudio comparativo realizado a universidades nacionales e internacionales.

Definición de las actividades

Artículo 10. Las actividades acreditables estarán definidas como formativas, de investigación, docencia, extensión y socialización del conocimiento. Las cuales se definen como:

Primero. Actividades formativas: Son los programas de inducción, programa de formación de investigadores, presentación pública proyecto de investigación.

Segundo. Actividades de investigación: Intención investigativa, participación en líneas de investigación, asistente de investigación, tutorías.

Tercero. Actividades de Docencia y Extensión: Docencia colegiada en pregrado o en postgrado /diagnóstico socio-comunitario.

Cuarto. Actividades de Socialización del conocimiento: Organización de eventos científicos, participación como ponente, sistematización de experiencias, publicaciones.

Área de conocimiento

Artículo 11. Las actividades acreditables deben vincularse al área de conocimiento en la cual el participante construye su proyecto de investigación y deben tramitarse antes de la presentación de su trabajo especial de grado, trabajo de grado o tesis doctoral.

De los programas obligatorios

Artículo 12. El programa de inducción y la intención investigativa son de carácter obligatorio del aspirante quien deberá presentarlos al inicio de sus estudios de postgrado en esta casa de estudios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el cumplimiento de las actividades acreditables, los cursos o seminarios del programa de formación de investigadores aprobado por la Dirección de Currículo que oferte la Universidad Yacambú, serán de carácter obligatorio.

Sobre la Líneas de Investigación

Artículo 13. La participación en las líneas de investigación se inicia desde el ingreso del estudiante al programa de postgrado.

Cálculo

Artículo 14. Para el cálculo de las unidades de créditos y respectivo número de horas se considera el valor de la unidad del crédito académico (UCA); equivalente a 48 horas totales de trabajo del estudiante.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Del procedimiento

Artículo 15. El estudiante realiza la solicitud del proceso de transferencia de créditos académicos ante el Departamento de Educación Continua (DEC) para su formalización. Asimismo, debe cancelar el arancel correspondiente para el inicio del proceso, según el programa de postgrado

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante digitaliza los documentos requeridos por el Departamento de Educación Continua para el proceso de transferencia de créditos, remite al correo electrónico de esa dependencia, quien recibe solicitud con soportes y verifica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento de Educación Continua (DEC) recibe, revisa todo lo consignado por el estudiante para luego remitirlo a la Coordinación de Programas y proyectos de postgrado.

Artículo 16. El Coordinador de Programas y Proyectos de Postgrado recibe documentación del Departamento de Educación Continua (DEC) examina y contrasta la solicitud con los documentos requeridos, si la documentación recibida está

conforme, se remite a la comisión evaluadora, de lo contrario, se regresa al Departamento de Educación Continua, quien le remitirá las observaciones al estudiante.

De la Comisión Evaluadora

Artículo 17. La comisión evaluadora es un órgano colegiado conformado por el Director (a) de Investigación, el Director (a) de Postgrado y el Coordinador (a) de Programas y Proyectos de postgrado y como asesor, un representante de la Dirección de Currículo, quienes tienen como función hacer un estudio detallado y personalizado de las actividades a ser acreditadas y el número de Créditos académicos del estudiante.

PARÁGRAFO ÚNICO. Una vez realizado el estudio por parte de la comisión evaluadora y cumplidos los requisitos administrativos, el órgano colegiado emite la constancia de créditos transferibles en función de las actividades acreditables, generando el informe con su respectiva acta correspondiente al proceso de Transferencia de Créditos.

De la Dirección de Postgrado

Artículo 19. El Director de Postgrado consigna ante el Consejo de Estudios de Postgrado, el informe emanado de la comisión evaluadora con el dictamen del proceso de transferencia de créditos académico, para su aprobación. Con el visto bueno del Consejo de Estudios de Postgrado se envía a Secretaría General el informe para su revisión y consigna al Consejo Universitario.

Del Secretario General

Artículo 20. El Secretario (a) General recibe informe de transferencia de créditos de la Dirección de Postgrado y una vez revisado por su dependencia, lo agenda para su presentación definitiva ante el Consejo Universitario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Aprobado por Consejo Universitario el informe, el Secretario (a) General, genera la resolución del Consejo Universitario de Transferencia de Créditos y envía al Departamento de Educación Continua (DEC) el informe conjuntamente con la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Secretario (a) General suministra la Resolución y Certificación de créditos transferibles (original) al estudiante solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez formalizado el proceso de transferencia de créditos por parte del participante, el certificado (copia) del (los) curso(s) y actividades realizadas(s) quedará bajo custodia de la Secretaría General, archivado tanto en el histórico de la institución como en el expediente del estudiante.

Aranceles

Artículo 21 Los aranceles generados por concepto de emisión de certificación de créditos transferibles serán asumidos por el estudiante.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 22.- Se deroga cualquier norma interna que colide con la presente Normativa Créditos Académicos Transferibles Programas de Postgrado, así como todas las disposiciones que la contraríen.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 23. Las resoluciones emanadas por Secretaría General que fueron aprobadas por Consejo Universitario con anterioridad a la aprobación de esta normativa tienen plena validez por el principio de favorabilidad.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL


Artículo 23. Lo no previsto en esta normativa, será resuelto por el Consejo Universitario, previo conocimiento y análisis del Consejo de Estudios de Postgrado


Artículo 24: Normativa Créditos Académicos Transferibles Programas de Postgrado, entrará en vigencia a partir de la resolución emanada de la Secretaría General una vez aprobada en Consejo Universitario.

Dada, firmada y sellada en Cabudare, a los siete días del mes junio del año 2023


Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General



Resolución: 2023-07-114

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de las facultades que le confiere la Ley de Universidades en sus artículos 24 y 26 numeral 21, concatenado con el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal "J" de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú.

Considerando

Que la Universidad Yacambú en su compromiso de establecer normas claras que regulen y optimicen los procesos académicos bajo un enfoque de eficiencia y calidad, trabaja en el desarrollo de normativas que contribuyan al mejoramiento de la competitividad y el posicionamiento en ámbitos nacionales e internacionales.

Considerando

Que el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 12, bajo resolución 2021-12-111, ambas de fecha 21 de julio de año 2021; aprobó el proceso de Créditos Transferibles para Programas de Postgrado de la Universidad Yacambú, permitiendo incrementar el total de unidades crédito con el fin de adecuarse a los estándares internacionales.

Considerando

Qué proceso de créditos transferibles responde a la necesidad de internacionalización del currículo y la estandarización del sistema de créditos académicos con referente en el Modelo Educativo Universidad Yacambú.

RIF: J-08515699-2

www.uny.edu.ve
DOMICILIO FISCAL: CALLE 1 A
ENTRE AVENIDA 3 Y 4 LOCAL NRO SIN URB
PARQUE RESIDENCIAL LA MORA, LA MORITA - EDO. LARA
TLF: 0251-7102000



Considerando

Que de acuerdo al artículo 3 del proyecto Normativa de Créditos Académicos Transferibles en Programas de Postgrado, la transferencia se sustenta en la flexibilidad curricular y en el sistema de créditos que permite ajustar los créditos académicos a los programas de Especialización, Maestría y Doctorado con las exigencias internacionales.

Considerando

Que la Vicerrectora Académica Prof. Belkis Coromoto Mendoza de Gómez solicita aprobación de la Normativa de Créditos Académicos Transferibles en Programas de Postgrado.

Resuelve

Aprobar la Normativa de Créditos Académicos Transferibles en Programas de Postgrado.

Dado, firmado y sellado a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.


Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector


Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General

www.uny.edu.ve
DOMICILIO FISCAL, CALLE 1 A
ENTRE AVENIDA 3 Y 4 LOCAL NRO 5/N URB
PARQUE RESIDENCIAL LA MORA, LA MORTA - EDO. LARA
TLF: 0251-7102000

RIF. J-08515699-2